

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 03 DE ALCOBENDAS

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1443/2021

Materia: Contratos bancarios

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: CREDITO A DOMICILIO SL

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N° 436/2022

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Alcobendas

Fecha: trece de julio de dos mil veintidós

Doña Magistrada- Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 3 de Alcobendas ha visto los presentes autos del juicio ordinario seguidos en este juzgado con el número 1443/2021 a instancia de la procuradora de los tribunales Doña actuando en nombre y representación de Doña contra la entidad mercantil CREDITO A DOMICILIO S.L en ejercicio de una acción declarativa.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Por la procuradora de los tribunales Doña actuando en nombre y representación de Doña se presentó demanda contra CREDITO A DOMICILIO S.L, solicitando previa alegaciones de hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia condenatoria frente a la parte demandada.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda se emplazó a la parte demandada, quien solicito tenerla por allanada sin imposición de costas. Quedando las actuaciones para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte demandada solicito el allanamiento, solicitando que se estimen los pedimentos de la actora sin imposición de costas. Solicitando la actora en su suplico que se declare la nulidad del contrato de préstamo suscrito con la entidad demandada, por

su carácter usurario y condene a la demandada a que devuelva al demandante la cantidad pagada por este, por todos los conceptos que haya excedido del total del capital efectivamente prestado por la entidad en los términos del artículo 3 de la Ley de represión de la Usura, más los intereses legales desde cada uno de los cobros indebidos y todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Por todo ello habiéndose allanado la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LEC, procede dictar una sentencia condenatoria, ya que de los elementos obrantes en las actuaciones no se desprende que exista ninguna causa de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar una sentencia en los términos solicitados en la demanda.

SEGUNDO: En materia de costas en virtud de lo dispuesto en el artículo 395 de la LEC, con expresa imposición de las costas causadas al haber sido requerido previamente.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO.

Que estimo la demanda presentada por la procuradora de los tribunales Doña
actuando en nombre y representación de Doña
contra CREDITO A DOMICILIO S.L, y debo declarar y declaro la nulidad del contrato de préstamo suscrito con la entidad demandada, por su carácter usurario y condene a la demandada a que devuelva al demandante la cantidad pagada por este, por todos los conceptos **que haya excedido del total del capital efectivamente prestado** por la entidad en los términos del artículo 3 de la Ley de represión de la Usura, más los intereses legales desde cada uno de los cobros indebidos y todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458 de la LEC.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.